

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00830 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente prueba extraprocesal, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

- 1. Acredite que el poder otorgado por el señor CAMILO ANDRÉS SARMIENTO VARGAS al Abogado JAVIER ALONSO GALVIS TORRES fue conferido mediante mensaje de datos, según lo prevé el artículo 5, inciso 1 del Decreto 806 de 2020., o acompañe la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.
- 2. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con la dirección electrónica de los convocados JOSÉ RAÚL MALAVER GARNICA y DANILO SUA, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, en la media que el registro mercantil de los convocados fue cancelado.¹
- 3. Acredite que simultáneamente a la presentación de esta solicitud, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos a cada uno de los convocados. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
- 5. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió a cada uno de los convocados copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos.

En caso de realizarse el envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTÍFIQUESE,

1

Razon Social o Nombre	Sigla	NIT o Núm Id.	Estado	Cámara de Comercio	Matrícula	Organización Jurídica	Categoría
SUA DANILO		C.C. 77063866	CANCELADA	BOGOTÁ	227308	PERSONA NATURAL	PERSONA NATURAL
Mostrando registros de 1 a 1 de un total de 1 registros							

Razon Social o Nombre	Sigla	NIT o Núm Id.	Estado	Cámara de Comercio	Matrícula	Organización Jurídica	Categoría
MALAVER GARNICA JOSE RAUL		C.C. 79800070	CANCELADA	BOGOTÁ	2190330	PERSONA NATURAL	PERSONA NATURAL

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76edef1416b7d09f0f7a9fd2a666edebb5f130456023e0a62ec2437187187999

Documento generado en 27/01/2021 04:45:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>